



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00713 -2015-A/MPMN

Moquegua, 06 JUL. 2015

VISTOS:

El Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal; solicitud de fecha 01 de Julio del 2015; Resolución de Alcaldía N° 426-2015-A/MPMN; Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN; Resolución de Alcaldía N° 01262-2014-A/MPMN; Informe N° 22-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

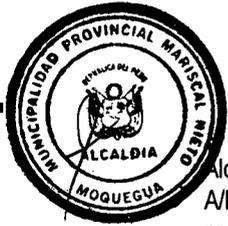
Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante solicitud de fecha 01 de Julio del 2015, el administrado Fidel Quispe Belizario, presidente de la Asociación de Vivienda 16 de Marzo del Centro Poblado de Chen Chen, solicita se deje sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 426-2015-A/MPMN, por motivos de que su Asociación 16 de marzo mantiene un Proceso Judicial con el Sr. Cecilio Zapana Ramos desde el año 2014, y se paralice cualquier trámite administrativo hasta que el Poder Judicial resuelva los procesos Judiciales que mantienen;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 426-2015-A/MPMN, de fecha 06 de Mayo del 2015, en su Artículo Primero resuelve declarar Improcedente el recurso de Apelación de 13 de Noviembre del 2014, interpuesto por don Cecilio Zapana Ramos, en el Expediente N° 034583, Así mismo en su Artículo Segundo, declara de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de fecha 17 de Junio del 2014, y la Resolución de Alcaldía N° 01262-2014-A/MPMN de fecha 10 de Octubre del 2014;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de fecha 17 de Junio del 2014, en su Artículo Primero resuelve declarar Improcedente el pedido de nulidad Interpuesto por la asociación de Vivienda 16 de Marzo a través de su representante doña Reyna Rosalia Zapata Mamani establecido en el Expediente con Registro N| 005996, as mismo en su Artículo Segundo declara de Oficio la Nulidad de todos los Actos Administrativos actuados a partir de la Resolución de Gerencia N° 0725-2013-GDUAAT-GM/MPMN, incluyendo la Resolución de Alcaldía N° 00047-2014-A/MPMN y a la Resolución Gerencial N° 2200-2013-GDUAAT-GM/MPMN del expediente, en merito a la facultad conferida por el artículo 202° de la Ley N° 27444 y los fundamentos expuestos en la parte considerativa, debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, evaluar nuevamente los documentos presentados por el administrado señor Cecilio Zapana Ramos y en ese Acto DISPONER se realice la Fiscalización de todos los documentos presentados por el Señor Cecilio Zapana Ramos incluyendo el Certificado de Posesión N° 365-2006-GDUA/MPMN, de fecha 06 de octubre del 2006 y su expediente N° 14127, con el cual se expide el mencionado Certificado de Posesión, conforme a lo establecido conforme a lo dispuesto en el presente artículo se procede a las sanciones respectivas previo proceso administrativo sancionador para ello deberá pasar a la comisión de procesos administrativos, ahora la imposición de las sanciones es independiente de la responsabilidad Civil o Penal que puedan generarse a partir de la fiscalización posterior para lo cual se informara a procuraduría para el inicio de las acciones legales correspondientes que se establezcan a partir de la presente resolución;

Así mismo mediante Resolución de Alcaldía N° 01262-2014-A/MPMN de fecha 10 de Octubre del 2014, se Resuelve el su Artículo Segundo Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 819-2014-A/MPMN, de fecha 21 de Julio del 2014, por estar inmersa en la causal estipulada en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley de Procedimientos



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Administrativo General Ley N° 27444, así mismo en su artículo Tercero Confirma en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de 17 de Junio del 2014, disponiendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto cumpla con lo encargado en dicho acto administrativo;



Que, conforme el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que el escrito se deduzca su verdadero carácter", Por ello, debemos establecer que el encausamiento del recurso de nulidad a reconsideración del impugnante, debe ser calificado como un recurso de reconsideración;



Que, la Ley N° 27444, en su Art. IV, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes; que el Art. 206° numeral 206.1 del mismo cuerpo legal, Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, de tal forma que el Art. 207° numeral 207.1 establece que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión; Asimismo el numeral 206.2 establece que "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";



Que, bajo este contexto, se tiene que el numeral 1 del Artículo 10° y lo dispuesto en los numerales 202.1), 202.2), y 202.3) del Artículo. 202° de la Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho lo siguiente: La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto, consecuentemente se puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto administrativo que se invalida, si se tratara de un acto administrativo, emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por Resolución del mismo funcionario, y la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos **PRESCRIBE AL AÑO**, contado a partir de la fecha en que han quedado consentidos. En tal sentido la Resolución de Alcaldía N° 426-2015-A/MPMN, de fecha 06 de Mayo del 2015, no ha sido notificado al administrado conforme corresponde, en tal virtud, a la fecha se encuentra dentro del plazo establecido por Ley, para que se declare la nulidad de oficio por decisión de la propia autoridad administrativa competente como es el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;



Que, mediante Informe N° 22-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de un exhaustivo análisis, es de Opinión que se declare se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el administrado Fidel Quispe Belizario, así mismo opina que se Declárese de **OFICIO la Nulidad** de la Resolución de Alcaldía N° 426-2015-A/MPMN, de fecha 06 de Mayo del 2015, en tanto presenta vicios como es la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, disponiendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto cumpla con lo encargado en el Segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de fecha 17 de Junio del 2014;



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGIAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Estando a lo actuado y a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE; el recurso de reconsideración interpuesto por el Administrado Fidel Quispe Belizardo, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 426-2015-A/MPMN, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en noventa y cinco (95) folios forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE de OFICIO la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 426-2015-A/MPMN de fecha 06 de Mayo del 2015, en tanto presenta vicios como es la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, en mérito a los antecedentes que en ciento veinticinco (125) folios forman parte integrante de la presente resolución y de acuerdo a los considerandos expuestos en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto cumpla con lo encargado en el Segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 639-2014-A/MPMN de fecha 17 de Junio del 2014.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la Notificación al Administrado Fidel Quispe Belizardo, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUCOISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

